

Administración de Justicia, con informe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial, al Secretario general del Tribunal Constitucional, quien las someterá a deliberación de la Junta de Gobierno, debidamente informadas.

Cuarta.-La Junta de Gobierno, apreciando los méritos de los solicitantes y los informes emitidos, propondrá al Presidente del Tribunal Constitucional el nombre de los peticionarios que, a su juicio, deban ser nombrados para cubrir las plazas convocadas.

Quinta.-El concurso será resuelto por el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, a propuesta de la Presidencia del Tribunal Constitucional.

Sexta.-Los funcionarios nombrados para cubrir las plazas de Auxiliares de la Administración de Justicia al servicio del Tribunal Constitucional continuarán en servicio activo en el Cuerpo al que pertenecen, sin que puedan participar en ningún otro concurso de traslado hasta que transcurra un año desde la fecha de su nombramiento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardea V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1985.-El Director general, Juan Antonio Xiol Ríos.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial de la Administración de Justicia.

23225 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de octubre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por libre designación.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de fecha 1 de noviembre de 1985, páginas 34655 y 34656, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado correspondiente al Jefe del Servicio Jurídico del Departamento, en la Subsecretaría, debe decir: «Jefe del Servicio Jurídico del Departamento. Nivel 30. Requisitos: Pertenecer al Cuerpo Superior de Letrados del Estado. Localidad: Madrid».

Intercalar entre los párrafos correspondientes al Subdirector general de Informes y el de Gastos Consuntivos: Dirección General de Servicios.

En el párrafo correspondiente al Jefe del Gabinete de Estudios, de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, en el apartado correspondiente a requisitos, sustituir la frase: «Pertener al Grupo (artículo 25, Ley 30/1984, de 2 de agosto), por: «Pertener al Cuerpo Superior de Letrados del Estado».

MINISTERIO DE DEFENSA

23226 *RESOLUCION 431/38964/1985, de 28 de octubre, de la Dirección de Reclutamiento y Dotaciones, por la que se hace pública la convocatoria de concurso-oposición para cubrir una plaza de Práctico-Amarrador del atracadero particular de «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», de Castellón.*

1. Para cubrir una vacante de Práctico-Amarrador del atracadero particular de «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», de Castellón, se convoca concurso-oposición con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 4 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 206) y 11 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 126).

2. Se convoca este concurso-oposición entre Capitanes de la Marina Mercante, con cinco años de mando de buque mayor de 900 TRB, uno de los cuales habrá de ser en buque petrolero mayor de 17.000 TRB, y cuya edad esté comprendida entre los veinticinco y cincuenta y tres años.

3. Las instancias se dirigirán al señor Comandante Militar de la Marina de Castellón, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», acompañadas de los certificados de servicios profesionales, debiendo aportar, caso de resultar apto, los documentos siguientes:

- Copia certificada del título profesional.
- Certificado del acta de nacimiento, debidamente legalizada, en el caso de estar expedida en partido judicial distinto de aquel en que se haya de verificar la oposición.
- Certificación complementaria de conducta ciudadana.
- Certificado de antecedentes penales.

4. El personal que tome parte en la convocatoria será sometido previamente al reconocimiento médico que dispone el artículo 13 del Reglamento General de Practicajes, que tendrá lugar el día antes del examen, en el sitio y hora que oportunamente indicará el Comandante Militar de Marina de Castellón.

5. Los exámenes se celebrarán en la Comandancia Militar de Marina de Castellón, el día y hora que oportunamente se indicará, y versará sobre las materias señaladas en el artículo 17 del Reglamento General de Practicajes.

Madrid, 28 de octubre de 1985.-El Contralmirante, Director de Reclutamiento y Dotaciones, Manuel Portolés Estrada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23227 *ORDEN de 24 de octubre de 1985 por la que se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad las unidades vacantes de Educación especial en Régimen Ordinario de Provisión.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos Docentes, y con el fin de proveer en régimen ordinario las unidades de Educación especial vacantes en la actualidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA

Uno.-Se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad las unidades vacantes en Centros de Educación Especial en Régimen Ordinario de Provisión y que correspondan a este medio, producidas hasta el 1 de septiembre de 1985.

Asimismo se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución del mismo en los Centros de la misma especialidad y con el mismo tipo de deficiencias que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por Profesor que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en este concurso.

La presente convocatoria se contrae a las vacantes existentes en todo el territorio nacional con excepción de las correspondientes a Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana, cuyos Organos competentes convocarán por separado análogos concursos para sus territorios. La provisión de vacantes de la provincia de Navarra, ante el régimen peculiar que en materia de provisión de escuelas tiene, se ajustará en cuanto sea de aplicación, a lo dispuesto en la convocatoria del concurso general de traslados para dicha provincia.

II. NORMAS GENERALES

Dos.-Están legitimados para participar en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que estén en 1 de septiembre de 1985 en posesión de alguna de las siguientes titulaciones.

Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica. Título de diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial (Plan experimental de 1971).

Certificado acreditativo de haber aprobado el curso de especialización para la obtención del título o diploma de la especialidad.

Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Título o diploma de Técnicas de Audición y Lenguaje, para optar a unidades de esta especialidad.

En aquellos casos en que los cursos hubieran sido convocados por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, será necesaria su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Quienes participen como incluidos en el apartado C) y D) del número 12 de la presente -turno voluntario-, es suficiente justifiquen la legitimación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1985.

Tres.—Están obligados a participar en este concurso, a los solos efectos de obtener Centro concreto, aquellos Profesores que acogiendo a la resolución directiva de 12 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que convoca la reserva de plaza para los Profesores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), hubieran solicitado la correspondiente reserva de plaza. De no obtener la citada reserva, se dejará sin efecto la petición cursada con arreglo a esta exigencia.

Cuatro.—Los Profesores que voluntariamente deseen participar en este concurso, deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo, durante al menos dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de educación especial con efectos de 1 de septiembre de 1985.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por carecer de destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisionales.

También podrán participar en este concurso los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

Cinco.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 13 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las escuelas para las que resulten nombrados.

A quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servido en escuela de la especialidad para la confirmación definitiva del nombramiento. Si al iniciarse el segundo curso en esa situación de provisionalidad no se reintegraran al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal, perderán la plaza adjudicada.

Seis.—Las vacantes se anunciarán en lista única, aclarándose no obstante, el tipo de deficiencia del alumnado y si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concursante de mejor derecho.

III. TURNOS

Siete.—El presente concurso constará de dos turnos: a) Consortes, y b) Voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979 en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente.

Turno de consortes

Ocho.—Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1985.

Nueve.—El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), significándose que la separación computable en el presente concurso, será por el tiempo que hayan servido destino en unidades de educación especial.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

Diez.—De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerce su cónyuge, aun cuando la escuela fuera de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Once.—Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

Turno voluntario

12. La preferencia para la adjudicación de vacantes por este turno vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de educación especial.—Se computarán dos puntos por año de servicios definitivos en la

localidad desde la cual soliciten, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanza.

B) Servicios temporales en unidades de educación especial.—Les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los derivados de nombramientos efectuados por las Direcciones Provinciales del Departamento y en Comisión de Servicios.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en la especialidad, y dentro de ésta el número de Registro de Personal.

La puntuación extraordinaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria se reconocerá si se hubiere obtenido en destinos de la especialidad comprendidos en estos apartados.

C) Titulados sin servicios computables en la especialidad.—Su preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en Pedagogía Terapéutica o la especialidad de que se trate, y dentro de ésta, por el número de Registro de Personal.

D) Con certificado acreditativo que habilita para la docencia en educación especial.—Su preferencia, al igual que en el apartado anterior, la determinará la mayor antigüedad de la promoción en la especialidad y a continuación el número de Registro de Personal.

En todos los apartados, la fecha de promoción se fijará por el año de convocatoria de la Orden ministerial del curso de la especialidad correspondiente, salvo los Profesores que acudan como licenciados, que acreditarán la fecha en que finalizaron sus estudios, considerándose ésta como fecha de promoción, siempre que aquéllas no sean anteriores al ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, en cuyo caso el año de promoción será el de su ingreso en el mismo.

Los concursantes que aporten el depósito de abono de derechos del título o diploma para su expedición, deben acreditar, además, documentalmente la promoción a que pertenecen.

IV. PETICIÓN «VOLUNTARIADO CONDICIONAL» PARA CONSORTES

13. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deben hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán centros situados en idénticas localidades, relacionando éstas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos sin atenderse a las mismas, serán anulados.

En esta modalidad de petición «voluntario condicional» para consortes, la puntuación que habrá de figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas sólo existiera una vacante en la localidad señalada por ambos en lugar preferente, y, por tanto, no pudieran coincidir los dos en ella, se pasaría a la siguiente solicitada, y si tampoco en ésta hubiere dos vacantes para coincidir, se pasaría sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

V. PETICIÓN «SIN CONSUMIR PLAZA»

14. Los Profesores con destino definitivo en centros de régimen de administración especial que soliciten en este concurso, y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo habrán de destacar en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante del centro asignada, al no consumirla, pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad solicitarán localidad, centro y especialidad deseados, y caso de coincidir varios aspirantes para una misma vacante, sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasando seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

VI. COMPATIBILIDAD DE CONVOCATORIAS

15. Es compatible la concurrencia a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento

mento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana), siempre que se esté legitimado para ello.

Quienes participen en más de una convocatoria, lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y del mismo modo las del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las solicitudes de quienes no se ajusten a lo expuesto.

VII. PLAZO DE PETICIONES

16. El plazo de peticiones comenzará a computarse a partir del día 16 de noviembre y terminará el 30 de noviembre de 1985, ambos inclusive. A tal fin y conforme determina el punto segundo de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), la relación de vacantes a proveer se hará pública en el «Boletín Oficial» del Ministerio, con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

VIII. INSTANCIA Y DOCUMENTACIÓN

17. Las instancias de petición en impreso único para ambos turnos, se presentarán en la Dirección del Departamento de la provincia en que sirvan los solicitantes o en cualquiera de las Dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las mismas se acompañará hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1985, en la que consten claramente los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o temporal, si los tuvieren; copia compulsada del título o diploma de Pedagogía terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien del resguardo de abono de derechos de los mismos, y, en su caso, certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en educación especial, o certificación académica personal de la licenciatura, significándose la conveniencia de justificar la promoción a que pertenezcan conforme a lo expuesto en el número 12 del epígrafe III de la presente.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino es cuando vendrán obligados a presentar en la Dirección del Departamento de la provincia donde radique el destino obtenido y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: Copia de la orden de excedencia; certificación de un dispensario antituberculoso de no padecer afección de esa índole y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

18. Quienes participen por el turno de consortes, acompañarán, además, los documentos exigidos en el número 11, epígrafe III, de la Orden de esta misma fecha que convoca los concursos general, restringido y preescolar.

IX. FORMATO Y CUMPLIMIENTO DE LA PETICIÓN

19. La instancia-solicitud se ajustará al modelo que con la presente se publica. En ella se relacionarán por orden de preferencia las vacantes que se soliciten.

Los que concurren de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la presente, deberán hacer constar, necesariamente, la totalidad de los Centros de la especialidad de que se trate anunciados en la localidad en que solicitaron reserva de plaza.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado, no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación con que las plazas se anuncian se

considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

X. TRAMITACIÓN

20. De cada instancia formularán las Direcciones Provinciales una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal, escuela que sirve en propiedad definitiva, temporal o provisional, promoción de la especialidad o especialidades a que pertenezca conforme a las vacantes solicitadas y esquema parcial de la puntuación.

21. En el plazo de ocho días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada participante, y harán pública, además, la de aquéllas que hayan sido rechazadas dando un plazo de ocho días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado el plazo anterior, las Direcciones Provinciales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal y Servicios todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Dirección Provincial, y ordenadas alfabéticamente.

22. Las Direcciones Provinciales remitirán, asimismo, instancia de los Profesores que, estando obligados a concursar por haber solicitado la oportuna reserva de plaza, conforme a lo establecido en el número 3 de esta convocatoria, no lo hayan efectuado; en aquélla harán constar todos los datos que se señalan para los que han presentado petición, sin consignar vacantes y sellado con el de la Dirección en el lugar de la firma.

XI. PUBLICACIÓN DE VACANTES Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

23. Por la Dirección General de Personal y Servicios se resolverán cuantas dudas suscite el cumplimiento de la presente convocatoria; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XII. CARACTERÍSTICAS DE LOS DESTINOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

24. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán el carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará la Escuela de origen si la tuvieran en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acudan con servicios temporales en la especialidad desempeñados en destinos obtenidos en anteriores concursos o a través de propuesta para unidades de régimen de administración especial aceptada por la Dirección General de Personal y Servicios, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad preceptivos.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973), y quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en la especialidad, apartado A) del número 12, este nombramiento será, asimismo, definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán las plazas a los concursantes que en la fecha de posesión de la vacante adjudicada hayan cumplido los dos cursos de temporalidad, siempre que no exista propuesta de baja conforme a lo prevenido en el artículo 1.º de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero siguiente).

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados por propuesta de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato escolar, por el cual se rigen, aprobado por Orden de 23 de enero de 1967.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL 85-86

Póliza de 25 pesetas

Convocatorias en que participa y orden de preferencia en las mismas.

- Ministerio de Educación y Ciencia.
- D. Educación Generalidad de Cataluña.
- D. Educación País Vasco.
- Consej. Educación Junta de Galicia.
- Consej. Ed. Junta de Andalucía.
- Consej. Ed. Gobierno de Canarias.
- Consej. Ed. Junta de Valencia.

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Número de Registro Personal

Destino definitivo y/o Provisional-Com. Serv. y/o Temporal Ed. Especial	Centro-Deficiencia-Unidad mixta niños-as	Localidad-Ayuntamiento Provincia

Domicilio a efectos de notificación:

Turno voluntario condicional consorte.

Reserva de plaza, artículo 2.º, Decreto 18-10-57.

(Si participa por esta modalidad), Apellidos y nombre del consorte:

TURNO DE CONSORTES
(A cumplimentar por la Administración)

Apellidos y nombre del consorte
Cargo o empleo
Localidad-Ayuntamiento-Provincia de destino

Apartado por el que solicita.

Hijos menores de veintiún años.

Años, Meses, Días de separación en Educación Especial.

Trienios.

= PUNTUACION TOTAL.

TURNO VOLUNTARIO
(A cumplimentar por la Administración)

A) «Servicios definitivos en Educación Especial»: a) + b) =

B) «Servicios temporales en Educación Especial»: b)

C) «Sin servicios en Educación Especial» (Titulados).

D) «Con certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial».

PROMOCIONES: Educación Especial.
 T. Audición y Lenguaje.

Deja resulta en este concurso.

PROVINCIA DE:

FIRMA Y SELLO,

SOLICITUD DE DESTINOS**TURNO DE CONSORTES**

Centro-Deficiencia-Unidad mixta, niños-as	Localidad-Ayuntamiento	Provincia

TURNO VOLUNTARIO

Centro-Deficiencia-Unidad mixta, niños-as	Localidad-Ayuntamiento	Provincia

Fecha y firma del interesado/s.

ILMÓ. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS.